Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0531-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente **N° 2021-024741,** de fecha 26 de julio de 2021, que corre mediante correo electrónico, promovido por don **CARLOS JAVIER FRANCISCO ESPINOZA BAZALAR;** Informe N° 549-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 3742-2021-R-UNJFSC, de fecha 09 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; este último en su artículo 1° dispone: *"Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)";*

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021; y el Decreto Supremo 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: *"**Artículo 1º.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN** (...)"*; el cual tiene como objeto: "(...) *continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus";*

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante correo electrónico, don **CARLOS JAVIER FRANCISCO ESPINOZA BAZALAR**, solicita *"petición de gracia"* (sic);

Que, en el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el *"Derecho de petición administrativa **117.1** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. **117.2** El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de **presentar solicitudes de gracia**. **117.3** Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";*

Que, en ese sentido en el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N° 27444 se desarrolla la facultad de formular peticiones de gracia, estableciéndose textualmente: "*121.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)";*

Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala de manera de comentario que ***"las peticiones graciables, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda***

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

a lo solicitado"; *así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRÍA, que* ***las peticiones graciables técnicamente no debe obligar a la administración a "resolverlas" o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a "acusar recibo de la petición formulada" y sustanciarla" (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho****; La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como* ***a)*** *el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad del judicialización la legalidad de la actuación de la administración en este extremo;* ***b)*** *de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciables difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primera forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad";*

Que, ante ello para la procedencia de la petición de gracia planteada por el administrado, lo solicitado no se debería encontrar regulado, como es el caso en particular, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que por motivos familiares no puedan haber continuado de manera regular sus estudios;

Que, el derecho a la educación superior que le asiste a toda persona humana, no puede ser recortada en el presente caso, considerando que no está en discusión, el acceso a la educación universitaria, pues de hecho y por derecho, del ahora peticionante lo obtuvo a esta Casa Superior de Estudios, siendo más bien la cuestión, si la administración debe permitir o no la culminación, precisamente, de sus estudios iniciados años atrás, para que pueda dar posibilidad para que los culmine y con ello dándole posibilidad, dentro del contexto social en el que se desarrolla, a una mejora en la calidad de vida, lo cual se condice con el derecho principio de la dignidad humana;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 549-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2021, señala que: *"(...)para la determinación de procedencia de la petición de gracia planteado por el administrado, es preciso manifestar que lo solicitado no se encuentra regulado, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que, por motivos económicos, de salud y/o personales, se vieron perjudicados, condicionándolos a no poder continuar con su formación profesional en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; así mismo, se evidencia que el otorgamiento de lo solicitado, no*

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

contraviene norma internas o estatales, evidenciándose que el presente, es un acto graciable. En consecuencia, sabiendo que la estudiante cursaba la carrera profesional de EDUCACION TECNOLOGICA- ESPECIALIDAD ELECTRONICA, este no pudo continuar por motivos económicos, que le imposibilitó continuar sus estudios. El otorgamiento de la petición de gracia será para suprimir el abandono, por lo tanto, ESPINOZA BAZALAR CARLOS JAVIER FRANCISCO, deberá retomar sus estudios, matriculándose a todos los cursos que corresponde según Reglamento de Pregrado, a fin de continuar sus estudios universitarios. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo peticionado por el administrado, deviene en PROCEDENTE. (...)", ha opinado que: *"Se sugiere Declarar PROCEDENTE la solicitud de Petición Gracia Administrativa, formulado por el administrado, ESPINOZA BAZALAR CARLOS JAVIER FRANCISCO, a fin de poder culminar sus Estudios Superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en base a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe legal (...)";*

Que, mediante Informe Social N° 103-2021-USS/OBU, de fecha 09 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Servicio Social, en su apreciación profesional menciona que: *"El administrado tiene todo el empeño y disposición de continuar con sus estudios de pregrado de nuestra Casa Superior de Estudio, vive en casa propia, material de construcción de ladrillos y cuenta con todos los servicios básicos como es agua, luz y desagüe."*, concluyendo que: *"El estudiante de la escuela profesional de electrónica, CARLOS JAVIER FRANCISCO ESPINOZA BAZALAR se encuentra con todas las posibilidades de retomar sus estudios, lograr su profesionalismo para seguir siendo el soporte y sustento en su hogar, se sugiere el apoyo correspondiente, Salvo mejor parecer.";*

Que, mediante Decreto de Rectorado Nº 3742-2021-R-UNJFSC, de fecha 09 de agosto de 2021, el Titular de la Entidad deriva los actuados a Secretaria General indicando que: *"Para la emisión de la Resolución Rectoral otorgándole la gracia para el Semestre Académico 2021-I";*

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud del administrado **CARLOS JAVIER FRANCISCO ESPINOZA BAZALAR**, estudiante de la Escuela Profesional de Educación Tecnológica-Especialidad Electrónica, de la Facultad de Educación, sobre la Petición de Gracia administrativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0531-2021-UNJFSC

Huacho, 10 de agosto de 2021

Artículo 2°.- **AUTORIZAR,** excepcionalmente, la matrícula de don **CARLOS JAVIER FRANCISCO ESPINOZA BAZALAR**, para el Semestre Académico 2021-I, en la Escuela Profesional de Educación Tecnológica-Especialidad Electrónica, de la Facultad de Educación.

Artículo 3°.- **AUTORIZAR,** a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Mtro. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CMMC/VJLC/camc/mcdm.-

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N ° 0531-2021-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 15 de Agosto del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: ***19***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
FACULTAD DE EDUCACION
E.P EDUCACION TECNOLOGICA-FACULTAD EDUCACION
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
ESPINOZA BAZALAR, CARLOS JAVIER
ARCHIVO
1 / STD057